Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 28 de agosto de 2020, se recibió por correo electrónico cumplimiento de requisitos.

Medellín, 02 de septiembre de 2020

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
Dos de septiembre de dos mi veinte

Auto interlocutorio	944
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	CECILIA MARTINEZ HERNANDEZ
Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00476** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado de conformidad con el artículo 430 del CGP procede a librar mandamiento de pago conforme se considere legal.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de CECILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($ 15.871.042),** como capital, incorporado en el pagaré 1589611487511, conforme la imagen allegada del mismo.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma indicada en el literal a, desde el 12 de noviembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 168.365),** por concepto de intereses de plazo causados desde 11 de octubre del 2019 al 11 de noviembre del 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ[1] portador de la tarjeta profesional número 73.740 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

Previo a tener como dependiente judicial a DANIELA ESCOBAR BORDA se allegará certificado de estudio universitarios de derecho, según lo establecido en el articulo 27 del decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

[1] Correo electrónico: notificaciones@cgvconsultores.com

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94b3e22b1b1e0cb604a404dbfda14ecc235dd20b8c9479243cc4d57e2de5ea40

Documento generado en 02/09/2020 01:57:23 p.m.

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 033 (E)** Hoy **3 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.